



RESOLUCIÓN BI-MINISTERIAL N° 006.2021

La Paz, **22 ABR 2021**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo II del artículo 16 de la Constitución Política del Estado señala que: *"El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población"*.

Que el numeral 4 del Parágrafo II del Artículo 311 del mismo texto Constitucional establece que: *"El Estado podrá intervenir en toda la cadena productiva de los sectores estratégicos, buscando garantizar su abastecimiento para preservar la calidad de vida de todas las bolivianas y todos los bolivianos; Asimismo el Artículo 318. I. El Estado determinará una política productiva industrial y comercial que garantice una oferta de bienes Servicios suficientes para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas y para fortalecer la capacidad exportadora."*

Que, la Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999 en el artículo 99 establece que: *"el Estado garantiza la libre exportación de mercancías, con excepción de aquellas que están sujetas a prohibición expresa"*.

Que el Artículo 138 Decreto Supremo N° 25870 de 11 de agosto de 2000, "Reglamento a la Ley General de Aduanas", establece que: *"la declaración de mercancías de exportación deberá presentarse, cuando corresponda, con las autorizaciones previas y certificaciones exigidas por disposiciones legales vigentes"*.

Que el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 29460, de 27 de febrero de 2008, dispone que: *"Mientras subsistan condiciones de déficit en el abastecimiento de la demanda interna de los productos que se detallan en el Anexo 2, de manera excepcional y temporal se prohíbe su exportación a partir de la publicación de este Decreto Supremo, ya sea que estos productos hayan sido importados por el Estado, por agentes privados y/o sean de producción nacional"*.

Que el Decreto Supremo N° 1163, de 14 de marzo de 2012, modificado por los Decretos Supremos N° 1637, de 10 de julio de 2013 y N° 2489, de 19 de agosto de 2015, autorizan la exportación de carne bovina, previa Certificación de Abastecimiento Interno y Precio Justo.

Que el Decreto Supremo N° 3057, de 18 de enero de 2017, exceptúa temporal y excepcionalmente hasta el 31 de diciembre de 2017, la presentación del Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo ante la Aduana Nacional, como requisito previo para la exportación de las subpartidas arancelarias: 0201.10.00.00; 0201.20.00.00; 0201.30.00.00; 0202.10.00.00; 0202.20.00.00; 0202.30.00.00.





Que en su Artículo 1 el Decreto Supremo N° 3443, de 27 de diciembre de 2017, dispone que el referido Decreto Supremo, tiene por objeto excluir de la lista del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 29460, de 27 de febrero de 2008, las subpartidas arancelarias referida a la Carne Bovina en la siguiente descripción: 02.01 Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada, 0201.10.00.00- En canales o medias canales 0201.20.00.00- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar ,0201.30.00.00- Deshuesada 02.02 Carne de animales de la especie bovina, congelada 0202.10.00.00 En canales o medias canales.

Que asimismo el Parágrafo II del Artículo 2° del referido Decreto Supremo 3443, dispone que : Ante un eventual riesgo de modificación de las condiciones adecuadas de abastecimiento interno y precio justo, el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural a través de una Resolución Bi Ministerial, dispondrán la emisión del Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo, mismo que será considerado documento soporte de la Declaración de Mercancías de Exportación de carne bovina. Además prescribe que se abroga el Decreto Supremo N° 2489, de 19 de agosto de 2015. Y se derogan las siguientes disposiciones:- Parágrafo III del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 1163, de 14 de marzo de 2012 en lo referente a la exportación de carne de res, y el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 1637, de 10 de julio de 2013.

Considerando:

Que el Informe INF/MDPYEP/VCI/DGE/UDPE N° 0098/2021 MDPYEP/2021-02806, emitidos por los profesionales técnicos y el Viceministro del Viceministerio de Comercio Interno, señalan que:

Tomando en cuenta la información descrita en el mismo y el ritmo al que actualmente se vienen realizando las exportaciones de carne bovina deshuesada, se estima que el saldo exportable de 16.009 Toneladas establecido para esta gestión será alcanzado a mediados del mes de junio, lo cual implica un riesgo de posible desabastecimiento del mercado interno si se continuara la exportación posterior a esa fecha.

El Modelo Económico Social Comunitario y Productivo ha instrumentado políticas comerciales correctivas, creando instrumentos de control de los flujos comerciales con el objetivo de asegurar el abastecimiento del mercado interno a un precio justo. Ante los resultados evidenciados en el párrafo anterior respecto de la producción y comercialización de la carne de res, se propone regular nuevamente el mercado de este producto de primera necesidad en la canasta familiar boliviana con el objetivo de:

- Asegurar el abastecimiento del mercado interno en las cantidades y calidades requeridas, con el producto a precio justo para el productor y el consumidor final.
- Evitar la especulación y el agio del producto en el mercado interno.





- Exportar los excedentes de la producción de carne de res, con la generación de divisas a favor del país, sin la afectación del consumo interno.

Que por otro lado, el referido Informe Técnico concluye que: Según los análisis del comercio internacional en relación a la carne bovina, el mercado mundial de este producto comprende un porcentaje muy reducido de la producción global, dado que la mayor parte de ella, se destina a abastecer el mercado interno de los países productores. En promedio, el porcentaje de la producción que los países exportan llega apenas a superar al 10%.

Las exportaciones totales de carne bovina boliviana pasaron de un total de 1.260 Toneladas en 2018, a 2.933 Toneladas en 2019, llegando hasta 14.565 Toneladas en 2020, representando la "carne deshuesada y congelada" el 95,3% del total exportado, siendo el principal cliente el mercado chino con un total de 13.408 Toneladas, que representan el 92% del total de la carne exportada durante la gestión.

La estimación de la oferta total de carne de res en el país para la gestión 2021 es de 284.221 Toneladas de carne, de las cuales el 91% son destinadas al requerimiento del consumo interno, quedando un excedente de 22.870 toneladas (carne con hueso) para la exportación. En base a esta proyección, se establece un saldo exportable de 16.009 Toneladas de carne sin hueso para la gestión 2021,

El ritmo al que actualmente se vienen realizando las exportaciones de carne bovina deshuesada, se estima que el saldo exportable de 16.009 Toneladas establecido para esta gestión será alcanzado a mediados del mes de junio, lo cual implica un riesgo de posible desabastecimiento del mercado interno si se continuara la exportación posterior a ese tiempo.

Considerando

Que el Informe INF/MDPyEP/DGAJ N° 0003/2021MDPyEP/2021-02806 Concluye que: de acuerdo a los mandatos constitucionales: a) El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población. b) El Estado podrá intervenir en toda la cadena productiva de los sectores estratégicos, buscando garantizar su abastecimiento para preservar la calidad de vida de todas las bolivianas y todos los bolivianos; y c) que El Estado determinará una política productiva industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios suficientes para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas y para fortalecer la capacidad exportadora.

Que al amparo de lo previsto por el Parágrafo II del Artículo 2° del Decreto Supremo 3443 de 27 de diciembre de 2017 en caso de un eventual riesgo de modificación de las condiciones adecuadas de abastecimiento interno y precio justo, el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural a través de una Resolución Bi



Ministerial, dispondrán la emisión del Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo. Por consiguiente, se considera la viabilidad de lo propuesto y recomendado por el informe emitido tanto por el Viceministerio de Comercio Interno INF/MDPyEP/VCI/DGE/UDPE N° 0098/2021 MDPyEP/2021-02806 como por el informe técnico emitido por el Viceministerio de Desarrollo Rural y Agropecuario INF/VDRA/DGPASA/UPSAVIA/0023-2021. Al estar fundamentados en la norma constitucional, no vulnera ni contraviene normativa legal vigente, correspondiendo en consecuencia la aprobación de la Resolución Bi Ministerial correspondiente.

POR TANTO:

Los Señores Ministros de Desarrollo Rural y Tierras y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 que aprueba la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo Plurinacional; sin entrar en mayores consideraciones de orden legal.

RESUELVEN:

ARTICULO PRIMERO. En el marco de lo previsto por el Parágrafo II del Artículo 2° del referido Decreto Supremo 3443, a los fines de realizar acciones de exportación de la Carne Bovina, se autoriza la emisión del Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo, conforme al Reglamento señalado en el Artículo Segundo de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. Aprobar el "Reglamento para la Emisión del Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo" para Carne Bovina, compuesto en 12 Artículos, mismo que en Anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución Bi Ministerial.

ARTICULO TERCERO. La presente Resolución entrará en vigencia, a partir del primer día hábil del mes de mayo de 2021.

ARTICULO CUARTO. El Comité de Monitoreo y Abastecimiento de Carne Bovina se reunirá, de manera excepcional, la última semana de abril de la gestión en curso, para establecer la asignación de la cuota de exportación por empresa para los meses de mayo a julio, en función a la metodología establecida por el propio Comité.

ARTICULO QUINTO. Los Ministerios de Desarrollo Rural y Tierras, y de Desarrollo Productivo y Economía Plural quedan encargados del cumplimiento, difusión y ejecución de la presente Resolución. Regístrese, comuníquese y archívese.


Ing. Carlos Félix Gómez García Dalenz
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS
JURIDICOS
Ministerio de Desarrollo Productivo y
Economía Plural

cc: _Archivo


Ing. Remmy R. González Atila
MINISTRO DE DESARROLLO
RURAL Y TIERRAS


Néstor Huanca Chura
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Y ECONOMÍA PLURAL



REGLAMENTO PARA LA EMISION DE CERTIFICADOS DE ABASTECIMIENTO INTERNO Y PRECIO JUSTO DE CARNE BOVINA (CAIPJ – CARNE)

ARTÍCULO PRIMERO.- (Objeto) Reglamentar la emisión del Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo (CAIPJ) para la carne bovina emitido por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural a través de su Viceministerio de Comercio Interno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- (Alcance) El presente reglamento se aplicará a las siguientes subpartidas arancelarias:

CARNE BOVINA	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE AL MERCADERÍA
02.01	Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada
0201.10.00.00	- En canales o medias canales
0201.20.00.00	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar
0201.30.00.00	- Deshuesada
02.02	Carne de animales de la especie bovina, congelada
0202.10.00.00	- En canales o medias canales
0202.20.00.00	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar
0202.30.00.00	- Deshuesada

ARTÍCULO TERCERO.- (Comité de Monitoreo y Abastecimiento de Carne Bovina) I. Se crea el Comité de Monitoreo y Abastecimiento de Carne Bovina que estará conformado por las siguientes Instituciones:

- El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, a través del Viceministerio de Comercio Interno – VCI.
- El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, a través del Viceministerio de Desarrollo Rural y Agropecuario – VDRA.
- Observatorio Agroambiental y Productivo – OAP.

II. Cada institución nombrará a un representante titular y suplente acreditado por su máxima autoridad.

ARTÍCULO CUARTO.- (Funciones del Comité de Monitoreo y Abastecimiento de Carne Bovina) I.- El Comité de Monitoreo y Abastecimiento de Carne Bovina tiene la función de velar por el cumplimiento del presente reglamento, además de:

- Determinar el déficit o superávit entre la oferta y demanda total de carne bovina de forma anual.
- Determinar la asignación de cupo de exportación por semestre por empresa exportadora.
- Elaborar informe recomendando el volumen autorizado para ser exportado por empresa para la emisión del Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo al Viceministerio de Comercio Interno.
- Emitir sanciones en el marco del Artículo Décimo Primero del presente Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO.- (Estimación del superávit o déficit entre la oferta y demanda total de carne bovina) I. El Comité de Monitoreo y Abastecimiento de Carne Bovina deberá reunirse una vez al año en el mes de enero, para estimar el superávit o déficit entre la oferta y demanda de carne bovina para la gestión.

II. El Comité podrá sostener reuniones de emergencia cuando así se lo requiera, pudiendo ser convocado tanto por el Viceministerio de Desarrollo Rural y Agropecuario o por el Viceministerio de Comercio Interno, para evaluar el superávit o déficit entre la oferta y demanda de carne



III. La determinación del superávit o déficit entre la oferta y demanda de carne bovina se realizará en base a la proyección del balance de oferta y demanda de carne bovina de la gestión en análisis y considerará las siguientes variables:

- a) Oferta Total: producción nacional e importación.
- b) Demanda Total: consumo interno (consumo intermedio y consumo final), variación de existencias y exportación.

IV. En caso de existir superávit, este será igual al excedente exportable para la gestión.

ARTÍCULO SEXTO.- (Cálculo de la asignación de cuotas de exportación por empresa) I. El Comité de Monitoreo y Abastecimiento de Carne Bovina deberá reunirse en los meses de enero y julio de cada gestión para calcular la asignación de cuotas de exportación por empresa.

II. La metodología para la asignación de cuotas de exportación semestral por empresa se efectuará mediante el cálculo de un índice ponderado (IC_i) que considera tres (3) variables y sus ponderaciones:

VARIABLE	PONDERACION (%)
Porcentaje de ventas de carne bovina al mercado interno (PVCBMI)	70
Variabilidad del precio promedio kg. gancho (VPP)	15
Variabilidad de las cabezas faeneadas (VF)	15

III. El índice ponderado IC_i se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$IC_i = PVCBMI_i * 0,70 - VPP_i * 0,15 - VF_i * 0,15$$

Donde:

IC_i = Índice de cuota correspondiente a la *i*-ésima empresa

$PVCBMI_i$ = Porcentaje de ventas de carne bovina al mercado interno de la *i*-ésima empresa; Proporción del volumen de ventas con destino al mercado nacional sobre la suma de los volúmenes de venta destinados a la exportación y al mercado nacional, correspondiente al último semestre de análisis (julio-diciembre o enero-junio, según corresponda).

VPP_i = Variabilidad del precio promedio kg. gancho de la *i*-ésima empresa; Coeficiente de variación del precio kg. Gancho (razón entre la desviación estándar y el promedio del precio kg. Gancho diario correspondiente al último semestre de análisis; julio-diciembre o enero-junio, según corresponda).

VF_i = Variabilidad del faeneo de la *i*-ésima empresa; Coeficiente de variación del número de cabezas faeneadas (razón entre la desviación estándar y el promedio del número de cabezas faeneadas por día correspondiente al último semestre de análisis; julio-diciembre o enero-junio, según corresponda).

IV. La asignación de cuotas de exportación semestral por empresa (CPE) será proporcional al índice de cuota correspondiente a la *i*-ésima empresa (IC_i) en relación con la suma de los índices de cuota de todas las empresas, multiplicado por el superávit entre la oferta y demanda de carne bovina (SODCB) correspondiente a cada semestre, según la siguiente fórmula:

$$CEP_i = \frac{IC_i}{\sum_{i=1}^n IC_i} * SODCB$$

ARTÍCULO SÉPTIMO.- (Remisión de información para el cálculo de la asignación de cuotas de exportación) Las empresas solicitantes deberán reportar semanalmente la siguiente información diaria, a través del medio que el Viceministerio de Comercio Interno establezca:

Fecha	Número de cabezas del hato propio	Número de cabezas acopiadas	Volumen vendido al mercado local (TN)	Volumen exportado (TN)	Precio Promedio mercado local (Bs/Kg Gancho)	Número de cabezas faeneadas
-------	-----------------------------------	-----------------------------	---------------------------------------	------------------------	--	-----------------------------

ARTÍCULO OCTAVO.- (Emisión del Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo) La emisión del Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo seguirá el siguiente procedimiento:

- La empresa exportadora deberá presentar su solicitud de certificado de abastecimiento interno y precio justo (CAIPJ) y asignación de cuota semestral de exportación, mediante carta dirigida al Viceministerio de Comercio Interno hasta la primera quincena de los meses de enero (asignación primer semestre) y julio (asignación segundo semestre).
- El Viceministerio de Comercio Interno convocará al Comité de Monitoreo y Abastecimiento de Carne Bovina para el análisis de la asignación de cuota de exportación por empresa.
- El Comité de Monitoreo y Abastecimiento de Carne Bovina evaluará las solicitudes y recomendará al Viceministerio de Comercio Interno la asignación de cuotas por empresa en función a la metodología establecida en el presente reglamento.
- El Viceministerio de Comercio Interno en un plazo no mayor a dos días hábiles emitirá el Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo para las empresas solicitantes.
- Una vez emitidos los Certificados de Abastecimiento Interno y Precio Justo, el Viceministerio de Comercio Interno deberá remitir los mismos a la Aduana Nacional para su respectiva habilitación y aplicación.
- El Viceministerio de Comercio Interno remitirá a las empresas solicitantes el Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo emitido para cada semestre.

ARTÍCULO NOVENO.- (Plazo de Vigencia del Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo) El plazo de vigencia del Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo será de seis (6) meses; febrero-julio, agosto-enero.

ARTÍCULO DÉCIMO.- (Monitoreo) I. El Viceministerio de Comercio Interno monitoreará, mediante reportes del sistema AUTORIZA de la Aduana Nacional, el volumen exportado por empresa de las subpartidas arancelarias sujetas al presente Reglamento.

II. El Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo otorgado por parte del Viceministerio de Comercio Interno, podrá ser sujeto a modificaciones, cuando exista riesgo de desabastecimiento interno, determinado por el Comité de Monitoreo y Abastecimiento de Carne Bovina.

III. El Viceministerio de Comercio Interno se reserva el derecho de solicitar documentación de respaldo de la información remitida por las empresas exportadoras para el cálculo de los índices contemplados en el presente reglamento.

IV. Las empresas exportadoras, a requerimiento del Viceministerio de Comercio Interno, deberán remitir la información solicitada en medio magnético y físico (fotocopia simple) en un plazo no mayor a 15 días hábiles.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- (Sanciones) El Comité de Monitoreo y Abastecimiento de Carne Bovina podrá sancionar a las empresas exportadoras con la suspensión del Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo en los siguientes casos:

- Incumplimiento al envío de la información semanal;
- Incumplimiento al envío de la información de respaldo solicitada por el Viceministerio de Comercio Interno;
- Falsedad de la información proporcionada.



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- (Plan Productivo Ganadero) I. Con el objetivo de garantizar la estabilidad de precios, el abastecimiento interno y los volúmenes exportables, buscando incrementar la productividad pecuaria y el crecimiento del hato ganadero, el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras en coordinación con el sector ganadero y bajo los lineamientos del desarrollo económico y social del Estado, deberán elaborar un Plan Productivo Quinquenal (2021 – 2025) concordante con el Plan Sectorial.

II. La verificación del cumplimiento de las metas anuales, se realizará a través del Observatorio Agroambiental Productivo, basado en el análisis del balance alimentario de carne bovina y de verificación de volúmenes de exportación certificados por el SENASAG en contrastación con información de Comercio Exterior del INE.

